

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 62

21 de febrero de 2025

Presentada por el señor *Rosa Ramos*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; a la Comisión de Asuntos Municipales; y la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva que permita documentar las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 109 y PR- 402 correspondientes al Municipio de Añasco. La Comisión deberá enfocarse en la condición de seguridad infraestructural, tales como los estados de los ojos de gato, rotulación, reflectores, encintado e iluminación vial, con el objetivo de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, en su Sección 6 del Artículo IV, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) es un ente de rango constitucional, reconociendo su existencia y atribuciones en el marco del ordenamiento jurídico del Estado Libre Asociado.

Corolario a lo anterior, la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, y el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tráfico de la Administración Federal de Carreteras establecen un marco normativo esencial para la gestión de las vías públicas en Puerto Rico. Estas regulaciones otorgan a las autoridades correspondientes la

responsabilidad de no solo construir y administrar las carreteras, sino también garantizar su mantenimiento adecuado.

Es relevante destacar que las carreteras PR-109 y PR-402, ubicadas en el Municipio de Añasco, deben ser debidamente gestionadas, lo cual incluye, de manera no limitativa, a la correcta demarcación de las mismas mediante encintado, así como una iluminación adecuada, no solo contribuyen a la seguridad vial, sino que también permiten una circulación más fluida y reducen significativamente el riesgo de accidentes. En este sentido, el cumplimiento de las normas de seguridad vial y la implementación de medidas que garanticen la visibilidad de los conductores, especialmente en horas nocturnas, es esencial para salvaguardar la integridad de los usuarios de la vía, promoviendo así un entorno más seguro y protegiendo la vida de los ciudadanos.

Por lo antes mencionado el Senado de Puerto Rico entiende meritorio que se realice un estudio sobre las carreteras PR- 109 y PR- 402 del Municipio de Añasco, Puerto Rico bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura  
2 y Urbanismo; a la Comisión de Asuntos Municipales; y la Comisión de Gobierno  
3 del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva que permita  
4 documentar las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 109 y  
5 PR- 402 correspondientes al Municipio de Añasco. La Comisión deberá enfocarse en  
6 la condición de seguridad infraestructural, tales como los estados de los ojos de gato,  
7 rotulación, reflectores, encintado e iluminación vial, con el objetivo de identificar y

1 proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación,  
2 mantenimiento y desarrollo de estas vías.

3           Sección 2. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
4 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

5           Sección 3.- Las Comisiones podrán celebrar visitas públicas, requerir la  
6 comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y  
7 realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y  
8 actualizada; y cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el  
9 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

10           Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su  
11 aprobación.